JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), febrero seis (6) de dos mil veintitrés



Radicado Nro. 05001 31 10 002 2022-00718 00

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora MARIA ISABEL GARZÓN ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N.º 20.827.741 en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se dispone REQUERIR a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ, en su calidad de Directora de Reparación de dicha entidad o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para que en los TRES (3) días siguientes a la notificación de este proveído conforme al artículo 129 del C.G.P., exponga las razones por las cuales no se ha cumplido la providencia proferida por este Juzgado de fecha 19 de diciembre de 2022 y/o para que cumplan la orden impuesta en dicho fallo, la cual dispuso, en sus numerales primero y segundo:

"PRIMERO. - PROTEGER y ende TUTELAR los derechos fundamentales de petición, que le vienen siendo vulnerados al señor MARIA ISABEL GARZON ARIAS con C.C. 20.827.741 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. -ORDENAR a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ, en su calidad de directora tecnica de reparación, de la unidad administrativa especial PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS o, en su defecto, quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo frente a la petición incoada por el accionante, relacionada con entrega de la medida de indemnización conforme a la priorización reconocida por la entidad. TERCERO. -PREVENIR a la Directora de Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y **REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, o en su defecto, a quien haga las veces como tal, para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO. -NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito, tanto a la tutelante, como al representante de la entidad tutelada. QUINTO. -REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada la presente decisión.".

NOTIFIQUESE.

JUEZ JUEZ ARBELAEZ